

**NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos del día **15 quince de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

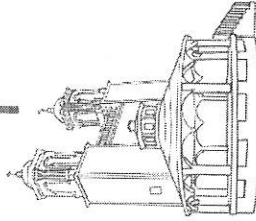
**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

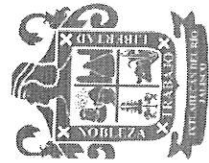
**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- **BAJO EXPEDIENTE 531/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 527/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 532/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **Y BAJO EXPEDIENTE 537/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 539/2022, BAJO EXPEDIENTE 541/2022, BAJO EXPEDIENTE 542/2022 Y BAJO EXPEDIENTE 544/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**

**IV.- ASUNTOS VARIOS**

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Nonagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

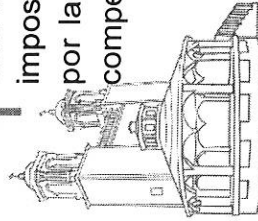
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

**ACUERDO SEGUNDO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

- **BAJO EXPEDIENTE 531/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 527/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 532/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 537/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 539/2022, BAJO EXPEDIENTE 541/2022, BAJO EXPEDIENTE 542/2022 Y BAJO EXPEDIENTE 544/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Alfonso  
Haro  
Ocampo

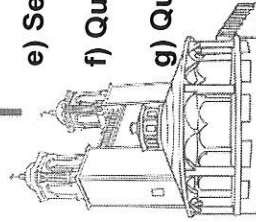
**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio en esta dependencia 142041822034465 bajo expediente en esta dependencia 531/2022 presentada el día 08 ocho de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Adjunto mi solicitud en word

En el caso de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la solicitud se dirige a las Secretarías de Igualdad Sustantiva y Salud Solicito se me brinde la siguiente información, entregando la resolución en formato PDF editable o Word, y la información en Excel Se me informe tomando por temporalidad los Gobiernos de Aristóteles Sandoval Díaz y Enrique Alfaro Ramírez.

1 Cuántos ataques contra mujeres han sido registrados o detectados por este sujeto obligado en los que se arrojó ácido o algún químico similar a la víctima, precisando por cada caso

- a) Fecha del hecho
  - b) Municipio donde ocurrió
  - c) Sexo y edad de la víctima
  - d) Se informe si el agresor tenía algún vínculo afectivo con la víctima -y cuál - o era un desconocido.
  - e) Se informe si el agresor fue aprehendido o no
  - f) Qué tipo de químico se utilizó
  - g) Qué lesiones recibió la víctima.
  - h) Qué partes corporales fueron lesionadas con el químico.
  - i) En qué lugar o espacio se dio el ataque (vía pública, oficina, hogar, etc.)
- 2 Cuántos ataques contra miembros de la comunidad LGBT+ han sido registrados o detectados por este sujeto obligado en los que se arrojó ácido o algún químico similar a la víctima, precisando por cada caso
- a) Fecha del hecho
  - b) Municipio donde ocurrió
  - c) Sexo y edad de la víctima.
  - d) Se informe si el agresor tenía algún vínculo afectivo con la víctima -y cuál o era un desconocido
  - e) Se informe si el agresor fue aprehendido o no
  - f) Qué tipo de químico se utilizó.
  - g) Qué lesiones recibió la víctima.







h) Qué partes corporales fueron lesionadas con el químico

i) En qué lugar o espacio se dio el ataque (vía pública, oficina, hogar, etc.

3 Qué acciones o públicas se están implementando y promoviendo por parte de este sujeto obligado para erradicar este tipo de agresiones contra las mujeres y miembros de la comunidad LGBT+." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Instancia Municipal de las Mujeres, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Instancia Municipal de las Mujeres, bajo oficios CSC242-11-2022, CCC-0664-2022 respectivamente, mediante los cuales informan que no se ha recibido reporte alguno de ataques contra mujeres o contra miembros de la comunidad LGBT+ que hayan sido registradas detectadas que se les haya arrojado ácido o algún químico similar, por lo cual, al no presentarse dicho caso no se ha generado información alguna respecto, así mismo se hace mención de que no se cuenta con políticas públicas en dicho tema, así como no se han presentado esos casos, sin embargo, se menciona que se cuenta con el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y el Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Ixtlahuacán del Río, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

*"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Instancia Municipal de las Mujeres, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente*

Adjunto mi solicitud en word

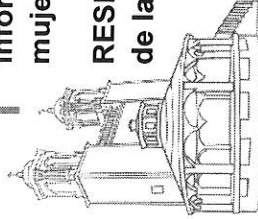
En el caso de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la solicitud se dirige a las Secretarías de Igualdad Sustantiva y Salud Solicitud se me brinde /la siguiente información, entregando la resolución en formato PDF editable o Word, y la información en Excel Se me informe tomando por temporalidad los Gobiernos de Aristóteles Sandoval Díaz y Enrique Alfaro Ramírez.

1 Cuántos ataques contra mujeres han sido registrados o detectados por este sujeto obligado en los que se arrojó ácido o algún químico similar a la víctima, precisando por cada caso

(Se hace mención que no se ha recibido reporte alguno en esta comisaría de ataques contra mujeres que hayan sido registradas detectadas que se les haya arrojado ácido o algún químico similar, por lo cual, al no presentarse dicho caso no se ha generado información alguna respecto a este tema dentro del área competente, por lo cual no se cuanta con la generación de información respecto a la fecha, sexo y edad de la víctima, información del agresor, químicos utilizados, lesiones presentadas y lugar del ataque, pues no se cuenta con registro de dicho caso en este municipio, así como no se administra o posee mayor información al respecto)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de reporte sobre ataques contra mujeres a las cuales se les halla arrojado ácido o algún químico similar.

**RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES:** En lo que respecta al área de la Instancia Municipal de las Mujeres, no se cuenta con registro alguno respecto a







lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo que solicita.

- a) Fecha del hecho
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Sexo y edad de la víctima
- d) Se informe si el agresor tenía algún vínculo afectivo con la víctima -y cuál - o era un desconocido.
- e) Se informe si el agresor fue aprehendido o no
- f) Qué tipo de químico se utilizó
- g) Qué lesiones recibió la víctima.
- h) Qué partes corporales fueron lesionadas con el químico.
- i) En qué lugar o espacio se dio el ataque (vía pública, oficina, hogar, etc.)

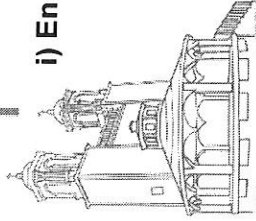
2 Cuántos ataques contra miembros de la comunidad LGBT+ han sido registrados o detectados por este sujeto obligado en los que se arrojó ácido o algún químico similar a la víctima, precisando por cada caso

(Se hace mención que no se ha recibido reporte alguno en esta comisaría de ataques contra miembros de la comunidad LGBT+ que hayan sido registradas detectadas que se les haya arrojado ácido o algún químico similar, por lo cual, al no presentarse dicho caso no se ha generado información alguna respecto a este tema dentro del área competente, por lo cual no se cuanta con la generación de información respecto a la fecha, sexo y edad de la víctima, información del agresor, químicos utilizados, lesiones presentadas y lugar del ataque, pues no se cuenta con registro de dicho caso en este municipio, así como no se administra o posee mayor información al respecto)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro algún ataque contra los miembros de la comunidad LGBT con ácido o algún químico similar.

**RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES:** En lo que respecta al área de la Instancia Municipal de las Mujeres, no se cuenta con registro alguno respecto a lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo que solicita.

- a) Fecha del hecho
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Sexo y edad de la víctima.
- d) Se informe si el agresor tenía algún vínculo afectivo con la víctima -y cuál o era un desconocido
- e) Se informe si el agresor fue aprehendido o no
- f) Qué tipo de químico se utilizó.
- g) Qué lesiones recibió la víctima.
- h) Qué partes corporales fueron lesionadas con el químico
- i) En qué lugar o espacio se dio el ataque (vía pública, oficina, hogar, etc.)





3 Qué acciones o públicas se están implementando y promoviendo por parte de este sujeto obligado para erradicar este tipo de agresiones contra las mujeres y miembros de la comunidad LGBT+

(Se informa respecto a dicho punto que en este municipio no se cuenta con políticas públicas en dicho tema, así como no se han presentado esos casos, sin embargo, se menciona que se cuenta con el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y el Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, que son el marco jurídico con el que se realizan las actuaciones correspondientes)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que los elementos de esta comisaría están al pendiente de recibir reportes o denuncias y realizar las acciones correspondientes.

**RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES:** En lo que respecta al área de la Instancia Municipal de las Mujeres, cuenta con la información que se remite, parte de lo solicitado un Reglamento para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres y un Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ambos reglamentos contienen las acciones para prevenir eliminar y erradicar la violencia de género y la no discriminación” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

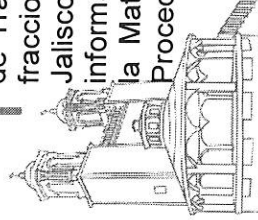
*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

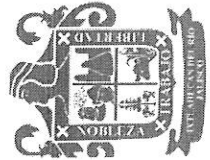
*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.)* de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas





facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

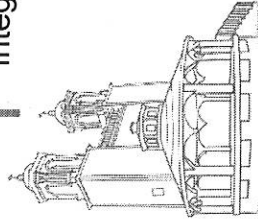
**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente **531/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000260, bajo expediente en esta dependencia 527/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 07 siete de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

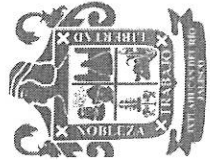
**"La relación de los elementos de seguridad pública que fueron indemnizados por este Municipio derivado por baja de la corporación en los años 2017 a 2022; donde se detalla el monto que les pago el ISR retenido a cada uno de ellos" (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio HP/210/2022, mediante el cual informa que después de una intensa búsqueda de información dentro del área competente no se encontró registro alguno relacionado con elementos de seguridad pública municipal que hayan sido indemnizados derivado de la baja de la corporación dentro del periodo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:







*Palma*  
*Arana*  
*Kuss*

**“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente**

La relación de los elementos de seguridad pública que fueron indemnizados por este Municipio derivado por baja de la corporación en los años 2017 a 2022; donde se detalla el monto que les pago el ISR retenido a cada uno de ellos

(Se hace mención que después de una intensa búsqueda de información dentro del área competente no se encontró registro alguno relacionado con elementos de seguridad pública municipal que hayan sido indemnizados derivado de la baja de la corporación dentro del periodo solicitado del 2017 a 2022, por lo cual, no se ha generado información respecto de algún monto pagado o ISR retenido a algún elemento, pues no se ha realizado dicha acción por parte de esta dependencia, por lo cual, no se posee o administra información o documentos relacionados a lo solicitado)

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No tenemos elementos indemnizados en los años mencionados.” (Sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

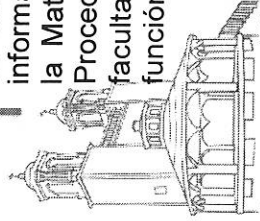
*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 527/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000260, bajo expediente en esta dependencia 532/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 08 ocho de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Favor de entregar en versión pública la siguiente información desglosada:

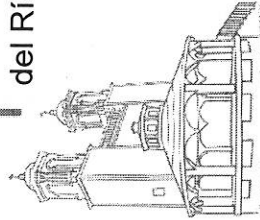
Número desglosado de elementos de seguridad pública y Fiscalía, del estado, municipales o federales, detenidos y judicializados en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Delitos por los que han sido detenidos y judicializados cada uno de los elementos de seguridad pública estatal, municipal o federal en 2018, 2019, 2020 y 2021...

Institución, dependencia o municipio, a la que pertenecen los elementos de seguridad pública y fiscalía del estado, municipales o federales detenidos y judicializados en 2018, 2019, 2020 y 2021..

Número de elementos de fiscalía y/o seguridad pública estatal municipal o Federal sentenciados y por qué delitos fueron sentenciados en 2018, 2019, 2020 y 2021. " (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:





Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio CSC243/1/2022, mediante el cual informa que no se tiene registro alguno de que algún elemento de seguridad pública municipal, haya sido detenido durante el periodo solicitado, por lo cual respecta al cuestionamiento del número se informa que es igual a "0" cero, para los años solicitados, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*Prater*

*Amor*

*Drissa*

***"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente***

Favor de entregar en versión pública la siguiente información desglosada:

- Número desglosado de elementos de seguridad pública y Fiscalía, del estado, municipales o federales, detenidos y judicializados en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

(Se hace mención que respecto de este punto se informa que en esta comisaría general de seguridad ciudadana no se tiene registro alguno de que algún elemento de seguridad pública municipal, haya sido detenido y judicializado durante el periodo solicitado, por lo cual respecta al cuestionamiento del número se informa que es igual a "0" cero, para el 2018, "0" cero para el 2019, "0" cero para el 2020 y "0" cero para el 2021)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que ningún elemento de esta comisaría ha sido detenido o judicializado en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

- Delitos por los que han sido detenidos y judicializados cada uno de los elementos de seguridad pública estatal, municipal o federal en 2018, 2019, 2020 y 2021.

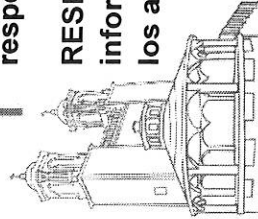
(Se hace mención que respecto de este punto se informa que en esta comisaría general de seguridad ciudadana no se tiene registro alguno de que algún elemento de seguridad pública municipal, haya sido detenido durante el periodo solicitado, por lo cual respecta al cuestionamiento del número se informa que es igual a "0" cero, para el 2018, "0" cero para el 2019, "0" cero para el 2020 y "0" cero para el 2021, y respecto a los delitos solicitados en este punto no se tiene información al no haber detención alguna)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que ningún elemento de esta comisaría ha sido detenido o judicializado en los años 2018, 2019, 2020 y 2021

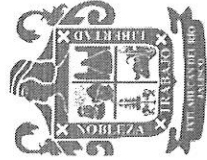
- Institución, dependencia o municipio, a la que pertenecen los elementos de seguridad pública y fiscalía del estado, municipales o federales detenidos y judicializados en 2018, 2019, 2020 y 2021.

(Se hace mención que respecto de este punto se informa que en esta comisaría general de seguridad ciudadana no se tiene registro alguno de que algún elemento de seguridad pública municipal, haya sido detenido y judicializado durante el periodo solicitado, por lo cual respecta al cuestionamiento del número se informa que es igual a "0" cero, para el 2018, "0" cero para el 2019, "0" cero para el 2020 y "0" cero para el 2021, por lo que se indica que en este municipio no se ha generado información al respecto de dicho tema)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que ningún elemento de esta comisaría ha sido detenido o judicializado en los años 2018, 2019, 2020 y 2021







- Número de elementos de fiscalía y/o seguridad pública estatal municipal o Federal sentenciados y por qué delitos fueron sentenciados en 2018, 2019, 2020 y 2021

(Se hace mención que respecto de este punto se informa que en esta comisaría general de seguridad ciudadana no se tiene registro alguno de que algún elemento de seguridad pública municipal, haya sido sentenciado durante el periodo solicitado, por lo cual respecta al cuestionamiento del número se informa que es igual a "0" cero, para el 2018, "0" cero para el 2019, "0" cero para el 2020 y "0" cero para el 2021)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que ningún elemento de esta comisaría ha sido sentenciado en los años 2018, 2019, 2020 y 2021" (Sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

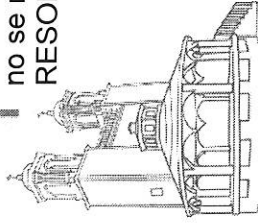
*V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

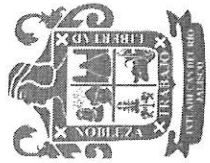
*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

buena  
Aurora  
Rodríguez

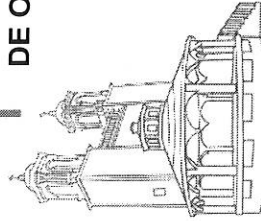
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**ACUERDO SEXTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 532/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000263 bajo expediente en esta dependencia 537/2022, bajo folio 140285122000265 bajo expediente en esta dependencia 539/2022, bajo folio 140285122000267 bajo expediente en esta dependencia 541/2022, bajo folio 140285122000268 bajo expediente en esta dependencia 542/2022, y bajo folio 140284622012419 bajo expediente en esta dependencia 544/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 09 nueve y 10 diez de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

**"SOLICITUD DE INFORMACIÓN A MUNICIPIOS**

- 1.- IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO (TARIFAS APMT, APBT O 5A ) POR EL PERIODO DE ENERO DEL 2020 AL MES DE OCTUBRE DE 2022-**
- 2. IMPORTES DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ACREDITADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL PERIODO DE ENERO DE 2020 A OCTUBRE DE 2022**
- 3.- IMPORTE DEL PAGO REALIZADO POR EL MUNICIPIO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO ( IMPORTE DE LA FACTURACIÓN MENOS EL IMPORTE ACREDITADO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ) POR EL PERIODO DEL MES DE ENERO DE 2020 AL MES DE OCTUBRE DE 2022. " (Sic)**





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública, bajo oficio HP/217/2022, mediante el cual informan que se proporciona la información referente a las cantidades mensuales que fueron cobradas por la Comisión Federal de Electricidad por consumos de energía eléctrica en alumbrado público, dentro del periodo solicitado de enero 2022 al mes de octubre 2022, sin embargo en cuanto al Derecho de Alumbrado Público (DAP), se informa que no se encuentra incluido en los cobros que realiza este Ayuntamiento, o como parte de los pagos que genera esta entidad, puesto en los términos no se encuentra ese concepto señalado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

*“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente*

#### SOLICITUD DE INFORMACION A MUNICIPIOS

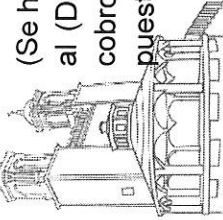
1.- **IMPORTE MENSUALES COBRADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO (TARIFAS APMT, APBT O 5A ) POR EL PERIODO DE ENERO DEL 2020 AL MES DE OCTUBRE DE 2022.**

(Se hace mención que después de la búsqueda de información realizada de manera interna dentro del área competente se proporciona una tabla que contiene la información referente a las cantidades mensuales que fueron cobradas por la Comisión Federal de Electricidad por consumos de energía eléctrica en alumbrado público, dentro del periodo solicitado de enero 2022 al mes de octubre 2022, indicando que respecto de las tarifas mencionadas corresponde en este caso la APBT)

#### RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:

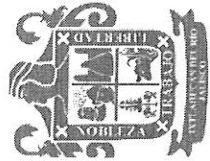
AÑO 2020	AÑO 2021			AÑO 2022		
Enero	\$817,521.00	Enero	\$746,232.00	Enero	\$664,260.00	
Febrero	\$787,478.00	Febrero	\$883,813.00	Febrero	\$641,070.00	
Marzo	\$757,152.00	Marzo	\$781,963.91	Marzo	\$623,006.00	
Abril	\$814,427.00	Abril	\$861,035.60	Abril	\$714,916.00	
Mayo	\$807,783.00	Mayo	\$809,486.00	Mayo	\$810,232.00	
Junio	\$824,070.00	Junio	\$824,517.00	Junio	\$743,313.00	
Julio	\$777,984.00	Julio	\$812,024.00	Julio	\$706,898.00	
Agosto	\$804,771.00	Agosto	\$805,584.00	Agosto	\$645,091.45	
Septiembre	\$734,026.00	Septiembre	\$832,692.20	Septiembre	\$650,914.50	
octubre	\$734,513.00	octubre	\$740,656.00	octubre	\$695,385.00	
Noviembre	\$795,126.00	Noviembre	\$771,983.00			
diciembre	\$766,926.00	diciembre	\$652,445.00			

2. **IMPORTE DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ACREDITADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL PERIODO DE ENERO DE 2020 A OCTUBRE DE 2022**



(Se hace mención que derivado de la búsqueda interna dentro del área competente respecto al (Derecho de Alumbrado Público) DAP, se informa que no se encuentra incluido en los cobros que realiza este Ayuntamiento, o como parte de los pagos que genera esta entidad, puesto en los términos no se encuentra ese concepto señalado, por las razones





anteriormente expuestas dentro del periodo solicitado, y transcurrido el tiempo señalado en la Ley, se procede a confirmar la inexistencia respecto de dicho importe solicitado, puesto que no se encuentra en alguna atribución o responsabilidad señalados en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco señalados en el Título Séptimo de la Tesorería Municipal en el Capítulo I que comprende del artículo 36 al 40, de la misma manera se menciona que dentro de la Ley de Ingresos Municipal de Ixtlahuacán del Río no se contempla dicho cobro mencionado "DAP", por lo cual la cantidad para cada mes de cada año es igual a "0" cero pesos, pues dicho concepto no es competencia de esta dependencia.

AÑO 2020		AÑO 2021			AÑO 2022		
Enero	\$ 0.00	Enero	\$ 0.00	Enero	\$ 0.00	\$ 0.00	
Febrero	\$ 0.00	Febrero	\$ 0.00	Febrero	\$ 0.00	\$ 0.00	
Marzo	\$ 0.00	Marzo	\$ 0.00	Marzo	\$ 0.00	\$ 0.00	
Abril	\$ 0.00	Abril	\$ 0.00	Abril	\$ 0.00	\$ 0.00	
Mayo	\$ 0.00	Mayo	\$ 0.00	Mayo	\$ 0.00	\$ 0.00	
Junio	\$ 0.00	Junio	\$ 0.00	Junio	\$ 0.00	\$ 0.00	
Julio	\$ 0.00	Julio	\$ 0.00	Julio	\$ 0.00	\$ 0.00	
Agosto	\$ 0.00	Agosto	\$ 0.00	Agosto	\$ 0.00	\$ 0.00	
Septiembre	\$ 0.00	Septiembre	\$ 0.00	Septiembre	\$ 0.00	\$ 0.00	
octubre	\$ 0.00	octubre	\$ 0.00	octubre	\$ 0.00	\$ 0.00	
Noviembre	\$ 0.00	Noviembre	\$ 0.00				
diciembre	\$ 0.00	diciembre	\$ 0.00				

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** En el Ayuntamiento no contamos con registro de algún cobro o pago realizado por derecho a alumbrado público. El DAP no se incluye dentro de los conceptos como parte de cobros o pagos que realiza esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información respecto a dicho dato en esta dependencia municipal, así como no se posee o administra mayor información al respecto)

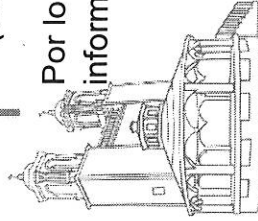
**3.- IMPORTE DEL PAGO REALIZADO POR EL MUNICIPIO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO ( IMPORTE DE LA FACTURACIÓN MENOS EL IMPORTE ACREDITADO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ) POR EL PERIODO DEL MES DE ENERO DE 2020 AL MES DE OCTUBRE DE 2022**

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** Se informa que dicho importe es el mismo enlistado en el punto número 1, dando como total la cantidad de \$25,839,294.66

AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2021	AÑO 2022		
Enero	\$817,521.00	Enero	\$746,232.00	Enero	\$664,260.00
Febrero	\$787,478.00	Febrero	\$883,813.00	Febrero	\$641,070.00
Marzo	\$757,152.00	Marzo	\$781,963.91	Marzo	\$623,006.00
Abril	\$814,427.00	Abril	\$861,035.60	Abril	\$714,916.00
Mayo	\$807,783.00	Mayo	\$809,486.00	Mayo	\$810,232.00
Junio	\$824,070.00	Junio	\$824,517.00	Junio	\$743,313.00
Julio	\$777,984.00	Julio	\$812,024.00	Julio	\$706,898.00
Agosto	\$804,771.00	Agosto	\$805,584.00	Agosto	\$645,091.45
Septiembre	\$734,026.00	Septiembre	\$832,692.20	Septiembre	\$650,914.50
octubre	\$734,513.00	octubre	\$740,656.00	octubre	\$695,385.00
Noviembre	\$795,126.00	Noviembre	\$771,983.00		
diciembre	\$766,926.00	diciembre	\$652,445.00		

” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

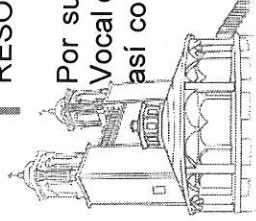
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

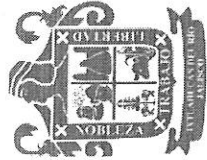
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A





## FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SEPTIMO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 537/2022 y sus acumulados, expediente 539/2022, expediente 541/2022, expediente 542/2022 y expediente 544/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

### V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:25 doce horas con veinticinco cinco minutos del día 15 quince de Noviembre del 2022 dos mil veintidós.*

\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARD OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

